SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

tiene y de la cara y esta aquerdo se notifique a los
regidores que no estan en esta ayuntamiento
lo aprueuen en el mismo con apercivimiento que
si no lo hicieren sera por su cuenta y cargo qual
quier daño que bin y se a de esta villa
tratose que en esta villa a veinte y seis regi
dores y para cosa y ayuntamientos y acuerdos
que se ofrecen estan y difficultosso el juntarlos
porque unos biuen en el cortijo de bulcas y otros
en otras partes de su ra de esta villa y otros
estan enfermos y otros ocupados en sus
hauiendas y con otros impedimentos por cuya
causa no se pueden juntar para proveer
y acordar las cosas que se ofrecen de seruicio
de su magestad y bien de esta rrepubeca y an
sido informados de todos unanimes y con for
mes daban y dieron poder y comision en forma
a don pedro ciller guzao regidor don jorge fax
y molina depositario general de esta villa
y don xpoual nuñez de bigorra y don gmes de gon
gora del pin y luis borrallo de la cerda y xpoual
de lexa fiel exor de esta villa para que los
onsodichos hagan y acuerden de lo que se ofreciere
como con el ayuntamiento y regimiento en todas
las cosas y casos tocantes a esta ayunta
miento de seis o quando menos los qua
tro lo hagan ordenen y acuerden y exe
cuten segun y de la forma y manera que si todos
estubieran juntos y lo acordaran porque
desde luego aprueuan lo an y ratifican lo que
los onsodichos hicieren y acordaren y orde
naren y se obligan de estar y pasar por ello
como si cada uno de por si lo hicieran y otorgaran
siendo presentes y a su cumplimiento se les
pueda atremar por todo rigor de derecho
para ello se obligan en forma con sus
personas y bienes en forma